

LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el BON

Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio

Se introducen las siguientes modificaciones normativas:

1. Rendimientos del trabajo

Con efectos a partir de 1 de enero de 2011 deben tributar en el IRPF como rentas del trabajo todas las cantidades que reciban los cargos públicos de las instituciones de las que son miembros, incluyendo la parte de las mismas que se asignen para gastos.

2. Retribuciones en especie

Se introducen dos cambios, con efectos a partir de 1 de enero de 2012

- Adición de un nuevo supuesto entre aquellos que no tienen consideración de retribución en especie: la prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza universitaria por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados con carácter gratuito o por un precio inferior al normal de mercado
- La valoración de las retribuciones en especie satisfechas a sus empleados por empresas cuya actividad habitual es la realización de las actividades consideradas retribución en especie no podrá ser inferior al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio de que se trate, con independencia del tipo de retribución en especie de que se trate

Se considerará precio ofertado al público el previsto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, deduciendo los descuentos ordinarios o comunes.

3. Incrementos de patrimonio

Con efectos a partir de 1 de enero de 2012 estarán exentos, con un límite de 6.000 € anuales, los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o de participaciones

de entidades que en el momento de la adquisición hubieran tenido la consideración de empresas jóvenes e innovadoras.

Para la práctica de esta exención se requerirá:

- El cumplimiento de los requisitos b) a f) del artículo 62.11 del Texto Refundido de la LFIRPF
- Que los valores transmitidos hubieran sido adquiridos dentro de los cinco años anteriores a la transmisión

4. Imputaciones

Con efectos a partir de 1 de enero de 2011 se introduce una nueva subsección que regula la imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la persona física hubieran cedido el derecho a la explotación de su imagen o hubiesen consentido o autorizado su utilización a otra persona o entidad residente o no residente
- Que presten sus servicios a una persona o entidad en el ámbito de una relación laboral
- Que la persona o entidad con la que el sujeto pasivo mantenga la relación laboral, o cualquier otra persona o entidad vinculada con ellas, haya obtenido mediante actos concertados con personas o entidades residentes o no residentes la cesión del derecho a la explotación o el consentimiento o autorización para la utilización de la imagen

Excepción: no procede la imputación, cuando los rendimientos de trabajo de la persona física en virtud de la relación laboral no sean inferiores al 85% de la suma de los citados rendimientos más los obtenidos por la persona o entidad con la que el sujeto pasivo mantiene la relación laboral por la cesión del derecho a la explotación o el consentimiento o autorización para la utilización de la imagen.

La entidad con la que la persona física mantiene una relación laboral deberá efectuar un ingreso a cuenta de las contraprestaciones satisfechas en metálico o en especie a personas o entidades no residentes por la cesión del derecho a la explotación o el consentimiento o autorización para la utilización de la imagen de la persona física.

5. Gravamen base liquidable especial del ahorro

Con efectos a partir de 1 de enero de 2011, serán de aplicación los siguientes tipos:

Base Liquidable	Tipo aplicable
Hasta 6.000€	19%
A partir de 6000,01€	21%

6. Deducciones

- Deducción por trabajo. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011, los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:

Rendimientos netos del trabajo	Importe a deducir
Rto. Neto igual o inferior a 9.100€	1.290€
Rto. Neto entre 9100,01€ y 12.050€	1290€ - [0,2*(Rto. neto - 9.100€)]
Rto. Neto superior a 12.050€	700€

- Deducción en actividades empresariales y profesionales. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien durante los años 2012 y 2013, las deducciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 71 de Ley Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, se incrementarán en un 30% para los sujetos pasivos que realicen actividades empresariales o profesionales que determinen el rendimiento neto por estimación directa y el importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo anterior sea inferior a diez millones de euros
- Deducción por el ejercicio de determinadas actividades empresariales y profesionales. Se modifica el requisito relativo al destinatario de las entregas de bienes o prestaciones de servicios, permitiendo además la deducción por trabajo, si se cumplen los restantes requisitos, para el caso de que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente conforme a lo establecido en la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajador autónomo, y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada.

7. Retenciones

Con efectos para el 1 de enero de 2012, el porcentaje de retención o de ingreso a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario, sobre incrementos patrimoniales derivados de transmisiones o reembolsos de

acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, sobre premios, sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, y sobre los rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, de las prestaciones de asistencia técnica, o del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, se incrementa al 19%.

8. Otras modificaciones

- Se prorroga para el 2012 a los sujetos pasivos que inicien la actividad empresarial o profesional durante este año, y determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación directa en cualquiera de sus modalidades normal o simplificada, los siguientes beneficios fiscales:
 - Aplazamiento sin devengo de intereses de demora de la cuota a ingresar del IRPF derivada de dicha actividad y correspondiente a los dos primeros periodos impositivos concluidos desde su inicio. El ingreso de la cuota aplazada deberá realizarse dentro de los doce meses siguientes al día en que finalice el plazo para presentar la declaración-liquidación correspondiente a cada uno de esos periodos
 - No existirá la obligación de efectuar los pagos fraccionados correspondientes a los dos primeros periodos impositivos concluidos desde el inicio de la actividad.
- Se habilita al Consejero de Economía y Hacienda para que determine las condiciones, los requisitos y las actividades empresariales en las que determinados cobros procedentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra obtenidos en el primer trimestre del 2012 puedan imputarse al periodo impositivo del año 2011, todo ello a los efectos de la correcta aplicación del criterio de imputación temporal de cobros y pagos
- Se amplía a la entidad designada para encargarse del registro centralizado de participes o accionistas de las IIC autorizadas en otro estado miembro de la Unión Europea, cuando se comercialicen en España a través de más de una comercializadora, el cumplimiento de las mismas obligaciones tributarias impuestas al representante designado por las entidades de seguros y por las entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva que operen en régimen de libre prestación de servicios.

Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio

Se introducen las siguientes modificaciones normativas, con efectos para el 1 de enero de 2011:

1. Bienes y derechos exentos

Se eleva a 300.000 € la cuantía exenta correspondiente a la vivienda habitual del sujeto pasivo

2. Sujetos pasivos

Los sujetos pasivos que por aplicación del artículo 17.2 del Convenio Económico tributen por obligación real, vendrán obligados a nombrar a una persona física o jurídica con domicilio en España para que les represente ante Hacienda Tributaria de Navarra, en el plazo de dos meses desde la adquisición de la condición de sujeto pasivo

Posteriormente, tal designación deberá ser acreditada a Hacienda en el plazo de dos meses.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado constituirá infracción tributaria simple sancionable con multa de 1.000 €, que podrá ser graduada, incrementando su cuantía en un 100% si se produce comisión repetida de infracciones tributarias.

Disposición Transitoria. Los sujetos pasivos que tributen por obligación real dispondrán de un plazo de dos meses a partir de 1 de enero de 2012 para designar y acreditar la persona que les ha de representar ante Hacienda Tributaria de Navarra.

3. Base imponible

Se introduce un cambio en la valoración de los usufructos vitalicios. El usufructuario que cuente con menos de veinte años estimará que la valoración será igual al 70% del valor total de los bienes. A partir de veinte años este porcentaje se minorará, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1% por cada año más, con el límite del 10% del valor total.

4. Base liquidable

Será el resultado de minorar la base imponible en 700.000 € en concepto de mínimo exento

5. Cuota íntegra

Será de aplicación los tipos de la siguiente escala

Base liquidable (hasta euros)	Cuota Íntegra (euros)	Resto B. liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	155.511,88	0.20
155.511,88	311,02	155.511,88	0.30
311.023,76	777,56	311.023,76	0,50
622.047,53	2.332,68	622.047,53	0,90
1.244.095,06	7.931,11	1.244.095,06	1,30
2.488.190,11	24.104,34	2.488.190,11	1,70
4.976.380,22	66.403,57	4.976.380,22	2,10
9.952.760,45	170.907,56	En adelante	2,50

6. Deuda tributaria

Se restablece de manera efectiva el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que queda derogada la bonificación del 100% de la cuota íntegra.

7. Responsabilidad patrimonial

Se añade un nuevo supuesto de responsabilidad frente a las deudas tributarias por el Impuesto sobre Patrimonio. Así, el depositario o gestor de los bienes o derecho de los sujetos pasivos que tributen por obligación real responderá solidariamente de la deuda, por los bienes o derechos depositados o cuya gestión tenga encomendada.

8. Gestión tributaria

Obligados a presentar la declaración. Dos supuestos.

- Cuando la cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar
- Cuando no resulte cuota a ingresar, pero el valor de los bienes o derechos resulte superior a 2.000.000 €

Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades

Se introducen las siguientes modificaciones normativas:

1. Base Imponible

- Amortización del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias. Se prorroga dos años más la amortización acelerada de elementos patrimoniales para las pequeñas empresas. Así:

Los sujetos pasivos que tengan derecho a practicar la amortización acelerada a que hace referencia el artículo 14.7 de la Ley Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, y respecto de elementos patrimoniales cuya entrada en funcionamiento se haya producido con anterioridad al año 2012, podrán aplicar el coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Del mismo modo éste coeficiente será de aplicación a los elementos nuevos del inmovilizado material y a las inversiones inmobiliarias nuevas, cuya entrada en funcionamiento tenga lugar en los años 2012 ó 2013, que se pongan a disposición de las pequeñas empresas.

- Pérdidas por deterioro de valores representativos en la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español. No serán deducible si la adquisición de los valores se realiza a partir del 21 de diciembre de 2007. Excepciones:
 - Valores que confieran la mayoría de la participación en los fondos propios de entidades residentes en otro Estado no miembro de la Unión Europea, adquiridos entre el 21 de diciembre de 2007 y 21 de mayo de 2011, cuando se demuestre la existencia de obstáculos jurídicos explícitos a las combinaciones transfronterizas de empresas.
 - Regulación comunitaria respecto a la adquisición de valores relacionada con una obligación irrevocable convenida antes del 21 de diciembre de 2007
- Operaciones vinculadas. Se habilita al Gobierno de Navarra para que modifique la normativa reglamentaria que regula las obligaciones de documentación de las operaciones entre personas o entidades vinculadas, con el fin de reducir las obligaciones formales de las empresas, siempre que:
 - No se trate de operaciones internacionales
 - Participen pequeñas empresas
 - Su importe no sea muy significativo

- No intervengan paraísos fiscales
- Exención por reinversión. Se prorroga el plazo de reinversión, de tal manera que aquellos sujetos pasivos cuyo plazo finalice durante los años 2011 ó 2012, podrán efectuarla antes del 1 de enero de 2014

Por otro lado, y con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012, se establece dos plazos para el ingreso del importe de la cuota íntegra e intereses de demora que hubieran correspondido:

- Incumplimiento de los requisitos durante el plazo de reinversión. El ingreso se efectuará en la declaración correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca la finalización del citado plazo
- Incumplimiento de los requisitos con posterioridad a la finalización del plazo de reinversión. El ingreso se efectuará en la declaración correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca el incumplimiento

2. Base liquidable

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012

- Bases liquidables negativas. Se incluye el siguiente requisito cuyo cumplimiento, así como el de los requisitos ya existentes, determina una minoración en el importe de la base liquidable negativa que puede reducir la base imponible positiva en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades:

c) La entidad no hubiera realizado explotaciones económicas dentro de los seis meses anteriores a la adquisición de la participación que confiere la mayoría del capital social.

Por otro lado se elimina la posibilidad de que previa petición al Departamento de Economía y Hacienda, no se practique la mencionada minoración en aquellos casos en los que a pesar del cambio en el accionariado, se dé una continuidad en la actividad empresarial relacionada o derivada de la anteriormente desarrollada.

- Reserva especial para inversiones. Se reduce de 150.000 € a 90.000 € la cantidad mínima que deberá alcanzar la dotación contable en el ejercicio económico a la Reserva Especial para inversiones

Se prorroga el plazo de materialización de la Reserva especial, de tal manera que aquellos sujetos pasivos cuyo plazo finalice durante los años 2011 ó 2012, podrán efectuarla antes del 1 de enero de 2014

En el supuesto de pérdida del derecho a practicar la reducción, el sujeto pasivo deberá ingresar el importe de la cuota íntegra e intereses de demora que hubiera correspondido, en las siguientes declaraciones:

- Incumplimiento de los requisitos durante el plazo de materialización de la Reserva. El ingreso se efectuará en la declaración correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca la finalización del citado plazo
- Incumplimiento de los requisitos con posterioridad a la finalización de materialización de la Reserva. El ingreso se efectuará en la declaración correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca el incumplimiento

3. Deducciones para evitar la doble imposición

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011

Se aplicará la deducción para evitar la doble imposición interna del 100% a los dividendos o participaciones en beneficios que procedan de entidades residentes en España que hayan sido participadas, directa o indirectamente, en al menos, un 5%, pero, sin embargo, sin haberse transmitido la participación, se haya reducido el porcentaje tenido hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Lo aquí dispuesto será de aplicación a los dividendos distribuidos dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del 3%.

4. Deducciones por incentivos

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012

- Deducción por la realización de actividades de investigación científica e innovación tecnológica. Los proyectos y memorias explicativas de las

actividades de investigación y desarrollo deberán ser presentados por los sujetos pasivos ante el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, el cual emitirá informe sobre si dichas actividades cumplen los requisitos y condiciones para que puedan ser acogidas a la deducción

- **Deducción por creación de empleo.** Se dispone que cuando una empresa forme parte de un grupo de sociedades del artículo 42 del Código de Comercio, para determinar la base de la deducción por creación de empleo no habrá que tener en cuenta solamente la entidad individual sino que habrá que fijarse en la creación de empleo de todo el grupo.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien durante los años 2012 y 2013, las deducciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 71 de esta Ley se incrementarán e un 30% para los sujetos pasivos que tengan la consideración de pequeña empresa.

5. Donaciones efectuadas a Fundación Moderna

Respecto a las cantidades donadas a la Fundación Moderna los sujetos pasivos del Impuesto podrán:

- Aplicar el régimen tributario establecido para las donaciones efectuadas a Fundaciones regulado en la Ley Foral 10/1996 (gasto fiscal con algunas limitaciones)
- Deducir de la cuota líquida del Impuesto el importe resultante de aplicar a las mencionadas cantidades donadas, los siguientes porcentajes:

Cantidades donadas	Porcentaje a aplicar
Hasta 60.000 € inclusive	40%
Exceso sobre 60.000 €	50%

6. Tipos de gravamen

Se prorroga la reducción del tipo del gravamen al 27%, al 20% o al 17% establecido en el artículo 50 de la Ley Foral 24/1996 condicionada al mantenimiento o a la creación de empleo en los periodos impositivos que se inicien durante los años 2012 y 2013

7. Retenciones e ingresos a cuenta

Con efectos desde 1 de enero de 2012, el porcentaje de retención o del ingreso a cuenta a practicar con carácter general, será del 19%.

Excepción: El porcentaje aplicable a las rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento para su utilización, continuará siendo el 20%

8. Plazo de presentación de declaraciones

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011

La declaración se presentará en el plazo comprendido entre el primer día del quinto mes y el vigésimo quinto día natural del séptimo mes, siguientes a la conclusión del periodo impositivo.

No obstante, en el caso de que el plazo de declaración concluya con anterioridad al vigésimo quinto día natural siguiente a la entrada en vigor de la norma que determine la forma de presentación de la declaración de ese periodo impositivo, la misma se presentará dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la norma.

9. Devoluciones

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012

Cuando la suma de los pagos a cuenta sea superior al importe de la cuota resultante de la autoliquidación y ésta hubiera sido presentada fuera de plazo, el Departamento de Economía y Hacienda procederá, en su caso, a practicar liquidación provisional dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su presentación.

10. Regímenes Especiales

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011

- Régimen de consolidación fiscal. Tendrá, además, la consideración de sociedad dependiente, las entidades de crédito integradas en un sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 8.3d) de la Ley 13/1985 de Coeficientes de Inversión, Recursos propios y obligaciones de información de los Intermediarios financieros, siempre que:
 - La entidad central del sistema forme parte del grupo fiscal
 - La puesta en común de los resultados de las entidades integrantes del sistema sea del 100%

- El compromiso mutuo de solvencia y liquidez entre dichas entidades alcance el 100% de los recursos propios computables de cada una de ellas

Estos requisitos se entenderán cumplidos en aquellos sistemas institucionales de protección a través de cuya entidad central, de manera directa o indirecta, varias cajas de ahorro de forma concertada ejerzan en exclusiva su objeto como entidades de crédito.

Se incluye además una disposición transitoria que regula las especialidades del régimen de consolidación fiscal de los grupos que estén formados por este tipo de entidades de crédito y otra que establece el régimen fiscal aplicable a ellas en el año 2010.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012 y en relación a las obligaciones de la sociedad dominante en relación al pago fraccionado, en el primer periodo impositivo de aplicación del régimen y si el grupo fiscal utiliza una modalidad de pago fraccionado que se base en la cuota efectiva o en otras magnitudes de algún periodo impositivo anterior, la sociedad dominante determinará el importe de dicho pago fraccionado en función de la cuota efectiva y las magnitudes de aquellas entidades que formen parte del grupo fiscal en el periodo impositivo a que se refiere dicho pago fraccionado. La sociedad dominante tendrá en cuenta la cuota efectiva y las otras magnitudes de aquellas sociedades que se integren o queden excluidas del grupo fiscal.

Ley Foral de Impuesto sobre el Valor Añadido

Se introducen las siguientes modificaciones normativas, con efectos para el 1 de enero de 2012, y transitoriamente para aquellos concursos que se encuentren en tramitación en esa misma fecha:

Se considerará sujeto pasivo del Impuesto a los adquirentes de bienes inmuebles cuando la entrega de los mismos se produzca dentro de un proceso concursal.

Ley Foral de Impuestos Especiales

Con efectos a partir de 1 de enero de 2012, se habilita a la norma reglamentaria para determinar los plazos en los que deberán presentarse las solicitudes de devolución de los impuestos especiales de fabricación.

Ley Foral General Tributaria

Se introducen las siguientes modificaciones normativas, con efectos a partir de 1 de enero de 2012:

1. Tasación pericial contradictoria.

Se establecen los plazos en los que el sujeto pasivo puede promover la tasación pericial contradictoria:

- Cuando se realice conjuntamente la notificación del resultado de la comprobación fiscal de valores y de la liquidación: dentro de los quince días siguientes a aquél en que se entienda producida la notificación de la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente
- Cuando se realice separadamente la notificación del resultado de la comprobación: dentro del plazo de la primera reclamación que proceda contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado.

2. Aplazamientos o fraccionamientos

- Medidas específicas aplicables a las solicitudes realizadas durante el año 2012.
 - Todas las solicitudes que lo sean con periodicidad distinta de la mensual, independientemente del importe y del tiempo solicitado, necesitan garantía.
 - Será causa de denegación la existencia de tres o más aplazamientos pendiente de cancelación, salvo que estén garantizados
 - El tipo de interés aplicado es el 5%

Deudas Tributarias que no sean Retenciones ni pagos a cuenta

Importe/Tiempo	0 – 6.000€	6.000 € - 210.000 €	> 210.000 €
0 - 12 meses	SIN GARANTÍA	20%	GARANTÍA
12 - 24 meses	20%	20%	GARANTÍA
24 - 36 meses	30%	30%	GARANTÍA
>36 meses	GARANTÍA	GARANTÍA	GARANTÍA

Deudas Tributarias que sean Retenciones o pagos a cuenta

Importe/Tiempo	0 – 6.000 €	> 6.000 €
0 – 12 meses	SIN GARANTÍA	GARANTÍA
> 12 meses	GARANTÍA	GARANTÍA

- Medidas cautelares. En el supuesto de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias el obligado tributario podrá solicitar que Hacienda Tributaria adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías que procedan. Éstas medidas cautelares podrán ser:
- Retención del pago de devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar la Comunidad Foral, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda.
 - Embargo preventivo de bienes y derechos

Ambas medidas podrán adoptarse sobre créditos, bienes o derechos de un tercero, siempre que conste ofrecimiento fehaciente del tercero.

3. Sanciones Tributarias

Se eleva a 6 meses el plazo para poder iniciar un procedimiento sancionador que deba incoarse como consecuencia de un procedimiento de comprobación e investigación, contado desde que se hubiese notificado o hubiese de entenderse notificada la correspondiente liquidación.

4. Notificación

En el supuesto de que la notificación se realice por comparecencia por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial de Navarra, y no se editase número el primer y tercer miércoles de cada mes, se publicarán el primer día siguiente de edición.

5. Liquidaciones provisionales de oficio. Comprobación abreviada

El obligado tributario estará obligado a exhibir, si fuera requerido para ello, no sólo los registros y documentos establecidos por las normas tributarias, sino cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial, incluido copia de la contabilidad mercantil, así como las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en dichos libros, registros o documentos.

6. Preferencia del procedimiento de embargo

Cuando el procedimiento de embargo concorra con otros procesos o procedimientos concursales o universales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes y derechos que hayan sido objeto de embargo en su curso, siempre que el embargo acordado en él se hubiera efectuado con anterioridad a la fecha de declaración de concurso.

Para ello se atenderá a la fecha de diligencia de embargo del bien o derecho.

Transitoriamente lo dispuesto en este apartado será de aplicación a los concursos que se encuentren en tramitación a 1 de enero de 2012 respecto de las ejecuciones que respectivamente no se hubieran reanudado o iniciado tras la declaración de concurso

Por otro lado se establece el deber de colaboración de jueces y tribunales en relación a datos relativos a procesos concursales o universales de ejecución, así como a datos relativos a sus propios procedimientos

7. Titularidad compartida de explotaciones agrarias

La titularidad compartida de explotaciones agrarias tendrán la consideración de sujetos pasivos.

Estas entidades sin personalidad jurídica, tendrán un Número de Identificación Fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria

Ley Foral del Régimen Fiscal de las Cooperativas

Las cooperativas agrarias podrán distribuir al por menor productos petrolíferos a terceros no socios, teniendo como límite el establecido, con carácter general para la pérdida de la condición de cooperativa especialmente protegida: ninguna cooperativa podrá realizar un volumen de operaciones con terceros no socios superior al 50% del total de las de la cooperativa

Tributos sobre el Juego

Con efectos a partir de 1 de enero de 2012, se producen las siguientes modificaciones normativas.

1. Tasas sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

El tipo de gravamen de las apuestas que deban autorizarse en Navarra, será el 10% y se aplicará sobre la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes.

No obstante lo anterior, la base imponible en las apuestas celebradas con motivo de la organización de partidos de pelota o de otras actividades deportivas o de competición de carácter rural o autóctono, vendrá constituida por el número de partidos o de jornadas organizados anualmente, siempre que las apuestas se celebren exclusivamente en el lugar donde estas actividades se realicen y no se totalicen con apuestas externas.

2. Tasas sobre los juegos de suerte envite y azar

Las cuotas aplicables serán las siguientes:

- Explotación de máquinas o aparatos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará atendiendo a la clasificación de las máquinas
- Máquina tipo “B” o recreativas con premio
 - Cuota anual 3.000 €
 - En el supuesto de máquinas en las que pueda intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores: la cuota anual será 3.000 € más el resultado de multiplicar 900 por el número de jugadores que permita la máquina
 - En el supuesto de máquinas en las que pueda intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siendo el juego de cada uno de ellos dependiente del realizado por el resto: la cuota anual será de 4.020 € más el resultado de multiplicar 1.000 por el número de jugadores que permita la máquina
- Máquina tipo “C” o de azar
 - Cuota anual 4.020 €
- Máquinas recreativas con premio en especie
 - Cuota anual 100 €

3. Juego del bingo

La base imponible en el juego del bingo será la suma de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.

Tipo aplicable: 47%

Disposiciones adicionales

1. Primera. Se aprueban los coeficientes de corrección monetaria respecto de los periodos impositivos que se inicien durante el año 2012
2. Segunda. Se dispone que los sujetos pasivos de Impuesto podrán efectuar dotaciones a la Reserva Especial para Inversiones con cargo a los beneficios obtenidos en los dos primeros ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2012
3. Tercera. Reordena los beneficios fiscales de las Sociedades Públicas de la Comunidad Foral

Disposiciones final primera

Podrá deducirse de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades el importe resultante de aplicar a las cantidades satisfechas por gastos de publicidad derivadas de contratos de patrocinio de aquellas actividades deportivas, culturales y de asistencia social que sean declaradas de interés social en los siguientes porcentajes:

Cantidades satisfechas	Porcentaje a aplicar
Hasta 30.000 € inclusive	30%
Exceso hasta 60.000 € inclusive	35%
Exceso sobre 60.000 €	40%

No obstante lo anterior, en los periodos impositivos iniciados en el año 2012 el porcentaje a aplicar será el 50% si se cumple:

- Que los sujetos pasivos no se hayan acogido a esta deducción en los periodos impositivos iniciados durante los años 2010 y 2011
- Que los sujetos pasivos satisfagan en el año 2013 por gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio un importe igual o superior al 50% de la cantidad satisfecha en el 2012.